

legios para dar a los dichos vezinos para q̄ lleuen cōfigo juntamente
 con su vezinidad por las partes dōde fueren a cōrratar y llevar y traer
 mercaderias y otras cosas suyas para q̄ por virtud de los dichos priui-
 legios y cōfirmaciones dellos se les guarden las dichas franquezas excep-
 ciones y libertades en ellos contenidos, por tanto pido y requirio al
 dicho señor Teniente vea los dichos priuilegios y cōfirmaciones ori-
 ginales de sus cōtenidas, y estado sanos y no rotos, ni cancelados, ni en
 parte alguna sospechosos mande dellos sacar los traslados q̄ los vezi-
 nos de la dicha Ciudad vieren menester a los quales y a cada vno de
 ellos interpōga su autoridad y decreto judicial para q̄ valga y haga fe
 como los originales, para lo qual y en lo necessario imploro el oficio
 del dicho señor Teniente y sobre todo pido justicia, y testimonio, testi-
 gos Pedro Guillem, y Pedro Fernandez, y luã de Medina Escrivanos
 vezinos de la dicha Ciudad de Murcia, y luego el dicho señor Teniente
 dixo q̄ lo oya y visto el dicho pedimiento fecho por el dicho Melchor
 de Valibreira Regidor, y Procurador general de la dicha Ciudad y
 los dichos priuilegios y confirmaciones originales de su Magestad y
 de los Reyes sus predecesores q̄ la dicha Ciudad tiene en su archivo
 y cōsistorio cōtenidos en el dicho pedimiento y como los dichos priui-
 legios, y cōfirmaciones originales estauã sanos y no rotos, ni cancelados,
 ni en parte alguna dellos sospechosos antes carecẽ de todo vicio y sos-
 pecha. Dixo q̄ mandaua, y mando sacar dellos vn traslado, o dos, o mas
 tantos quãtos cōuega, y fuerẽ necesarios para dar a los vezinos de la di-
 cha Ciudad para q̄ lleuẽ cō sus vezinades por las partes destos Rey-
 nos donde fueren para que las franquezas, libertades, y exempciones
 contenidas en los dichos Priuilegios se les guarden a los quales di-
 chos traslados y a cada vno dellos dixo: que interponia e interpuso
 su autoridad ordinaria y decreto judicial para que valgan y hagan
 fe en juyzio y fuera del como los mismos originales a lo qual fuere te-
 stigos los sus dichos confirmo de su nõbre el dicho señor Teniente el
 Licenciado Remirez Gaspar Perez Escrivano. E luego yo el dicho Es-
 crivano por virtud del dicho mandamiento del dicho señor Teniente
 hize sacar de los dichos priuilegios originales y cōfirmaciones dellos
 q̄ la dicha Ciudad tiene vn traslado de verbo ad verbo sin crecer ni me-
 guar cosa alguna su tenor del qual es este q̄ se sigue. Sepã quãtos esta
 carta vierẽ, e oyerẽ como nos D. Alfonso por la gracia de Dios, Rey de
 Castilla, de Leõ, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Mur-
 cia de la ã, del Algarue por la lealtad, el cõcejo de Murcia fizierõ tenie-

